

Resolución

Número: 1713/2023

Expediente: 00860-2023/051518

Referencia:

Resolución 1713/2023 por la que se aprueba el gasto y la convocatoria de subvenciones, en régimen concurrencia competitiva, para la puesta en marcha, en el año 2023, de proyectos de escuelas taller y casas de oficios en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en aplicación de la Orden 47/2009, de 13 de noviembre, de la Consejería de Industria, Innovación y Empleo, por la que se regulan los programas de escuelas taller y casas de oficios y las unidades de promoción y desarrollo y se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas a dichos programas.

ANTECEDENTES DE HECHO

- 1.-Informe de fecha 17/04/2023 del jefe de Servicio de Políticas Activas para el Empleo proponiendo la aprobación del gasto por un importe de 1.080.000,00 € así como la aprobación de la correspondiente convocatoria de subvenciones.
- 2.-En la tramitación del presente expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias.
- 3.- La propuesta de la Dirección General de Empleo, Diálogo Social y Relaciones Laborales de 25 de abril de 2023.
- 4.- Acuerdo de Consejo de Gobierno de 26 de abril de 2023.
- 5.- El informe de fiscalización de 4 de mayo de 2023.

A los antecedentes de hecho mencionados le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- 1.-Orden 47/2009, de 13 de noviembre, de la Consejería de Industria, Innovación y Empleo, por la que se regulan los programas de escuelas taller y casas de oficios y las unidades de promoción y desarrollo y se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas a dichos programas
- 2.-Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- 3.-Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- 4.-Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- 5.-Ley 11/2013, de 21 de octubre, de Hacienda Pública de La Rioja.

- 6.-Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- 7.- Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo (BOE nº 51 de 1 de marzo).
- 8.-Decreto de la Presidenta 16/2021, de 8 de septiembre, por el que se modifican las denominaciones y competencias de las consejerías de la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, fijadas en el decreto 6/2019 de 29 de agosto, en el decreto 16/2019, de 7 de octubre, y en el decreto 6/2020, de 24 de agosto, todos ellos de la Presidenta.
- 9.-Decreto 46/2020, de 3 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Desarrollo Autonómico y sus funciones en desarrollo de la Ley 3/2003, de 3 de marzo, de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- 10.- Real Decreto 99/2023, de 14 de febrero, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2023.
- 11.-Orden ESS/1271/2013, de 24 de junio, por la que se modifican la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, de 14 de noviembre de 2001, por la que se regulan el programa de Escuelas Taller y Casas de Oficios y las Unidades de Promoción y Desarrollo y se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas a dichos programas y la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, de 14 de noviembre de 2001, por la que se desarrolla el Real Decreto 282/1999, de 22 de febrero, por el que se establece el Programa de Talleres de Empleo, y se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas a dicho programa.
- 12.-Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, de medidas para la mejora de la sostenibilidad del transporte de mercancías por carretera y del funcionamiento de la cadena logística, y por el que se transpone la Directiva (UE) 2020/1057, de 15 de julio de 2020, por la que se fijan normas específicas con respecto a la Directiva 96/71/CE y la Directiva 2014/67/UE para el desplazamiento de los conductores en el sector del tra Orden
- 13.- Orden PCM/74/2023, de 30 de enero, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional para el ejercicio 2023.
- 14.- Real Decreto-ley 1/2023, de 10 de enero, de medidas urgentes en materia de incentivos a la contratación laboral y mejora de la protección social de las personas artistas.
- 15.- Orden HAP/64/2021, de 25 de octubre, por la que se aprueban las líneas de subvenciones de concesión directa en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja (BOR nº 212 de 27/10/2021).
- 16.- Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, por el que se establecen las disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo Plus, al Fondo de Cohesión, al Fondo de Transición Justa y al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, así como las normas financieras para dichos Fondos y para el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados.
- 17.- Reglamento (UE) Nº 1303/2013 del Parlamento y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo.

18.- Resolución 818/2023, de 13 de febrero, de la Consejería de Desarrollo Autonómico, por la que se aprueba el Plan Estratégico de Actuaciones 2023-2024 de la Dirección General de Empleo, Diálogo Social y Relaciones Laborales (BOR nº 32 de 15/02/2023).

19.- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales (BOE nº 294 de 6 de diciembre).

20.- Ley 16/2022, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el año 2023 (BOR nº 250, de 30/12/2022).

Por todo lo anterior, el Consejero de Desarrollo Autonómico, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 8.1.1 g) del Decreto 46/2020, de 3 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Desarrollo Autonómico y sus funciones en desarrollo de la Ley 3/2003, de 3 de marzo, de Organización del Sector Público de La Comunidad Autónoma de La Rioja, y de conformidad con lo previsto en el artículo 10 del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, previa propuesta de la Dirección General de Empleo, Diálogo Social y Relaciones Laborales, dicta la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero.-Aprobar, previa autorización del Consejo de Gobierno, el gasto de UN MILLÓN OCHENTA MIL EUROS (1.080.000,00 €) para hacer frente a la convocatoria de ayudas al programa de escuelas taller y casas de oficios para el año 2023, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja, para la puesta en marcha por parte de entidades e instituciones que cumplan los requisitos establecidos en la normativa de aplicación, de proyectos de escuelas taller, según lo dispuesto en la Orden 47/2009, de 13 de noviembre, de la Consejería de Industria, Innovación y Empleo, por la que se regulan los programas de escuelas taller y casas de oficios y las unidades de promoción y desarrollo y se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas a dichos programas.

La aprobación se hace por el importe y con cargo a cada una de las partidas del presupuesto de gastos de la Consejería de Desarrollo Autonómico que se detallan, convenientemente distribuidas por anualidades, a continuación:

Partida	Descripción	Crédito 2023	Crédito 2024
1905.2411.461.06	Subvenciones escuelas taller para corporaciones locales	248.000,00 €	472.000,00 €
1905.2411.480.04	Subvenciones escuelas taller para instituciones sin ánimo de lucro	124.000,00 €	236.000,00 €
		372.000,00 €	708.000,00 €

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 ter del Decreto 14/2006, de 16 de febrero, regulador del régimen jurídico de las subvenciones en el sector público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, esta distribución tiene carácter estimativo. Conforme al Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, artículo 58,

apartados 4 y 5, podrá procederse a la distribución definitiva de los créditos presupuestarios con carácter previo a la resolución de concesión.

La subvención a la que el gasto hace referencia está recogida en el Plan Estratégico de Actuaciones de la Consejería de Desarrollo Autonómico para el período 2023-2024.

Tanto las bases reguladoras de esta subvención como el Plan Estratégico de Actuaciones de la Consejería de Desarrollo Autonómico han sido informados por la Oficina de Control Presupuestario, por lo que no se hace preciso el informe previo de la misma.

Segundo.- Aprobar la convocatoria de ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, al programa de escuelas taller y casas de oficios para el año 2023, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en aplicación de la Orden 47/2009, de 13 de noviembre, de la Consejería de Industria, Innovación y Empleo, por la que se regulan el programa de escuelas taller y casas de oficios y las unidades de promoción y desarrollo y se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas a dichos programas.

Tercero.- Autorizar la expedición de la documentación contable necesaria.

Cuarto.- Podrán acogerse a las subvenciones objeto de esta convocatoria las entidades previstas en el artículo 17 de la citada orden que radiquen o tengan sede y realicen su actividad en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Quinto.- Las solicitudes, junto con el resto de documentación indicada en el artículo 26 de la orden reguladora, irán dirigidas al titular de la Consejería Desarrollo Autonómico.

La presentación de las solicitudes y de la documentación complementaria se realizará de forma electrónica, en los términos previstos en la Ley 5/2014, de 20 de octubre, de Administración Electrónica y Simplificación Administrativa; en el Decreto 58/2004, de 29 de octubre, por el que se regula el Registro en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja y sus Organismos Públicos, y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Para ello deberá utilizarse el procedimiento habilitado al efecto para estas solicitudes, disponible en el apartado "Ayudas, subvenciones, becas y premios" del área temática de Empleo y Formación que se encuentra dentro de los servicios que ofrece la oficina electrónica del portal del Gobierno de La Rioja (<https://www.larioja.org/oficina-electronica/es?web=&proc=13147>), o en cualquiera de los restantes registros electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.4 a) de la Ley 39/2015, ya citada.

Deberán utilizarse los modelos de solicitud, memoria y certificación que están disponibles en dicho procedimiento electrónico.

Las solicitudes deberán estar firmadas electrónicamente por el representante de la entidad solicitante con el certificado digital de la entidad.

Sexto.- La solicitud irá acompañada de la documentación prevista en el artículo 26 de la orden reguladora.

Séptimo.- Además de la documentación señalada en el artículo 26, junto con la solicitud deberá acompañar la siguiente documentación:

a) Declaración de que el solicitante cumple con los requisitos de la orden reguladora para el acceso a estas ayudas.

- b) Declaración que no ha solicitado, ni le ha sido concedida ninguna otra ayuda para los mismos costes subvencionables o el mismo hecho subvencionable y se compromete a comunicar cuantas subvenciones o ayudas relacionadas con el presente trámite sean concedidas por el Gobierno de La Rioja o cualquier otra Administración o entidad pública o privada a partir de la fecha de solicitud. En caso contrario, deberá aportar las correspondientes notificaciones de concesión de subvenciones.
- c) Declaración de que son ciertos cuantos datos figuran en la solicitud, que conoce las estipulaciones, que acepta las obligaciones derivadas de la aplicación de la normativa comunitaria, que cumple con las obligaciones y con los requisitos establecidos en la orden reguladora de la subvención, que se compromete a destinar el importe de esta subvención al objeto indicado en las bases reguladoras y que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento hasta la finalización del procedimiento.
- d) Declaración de que no está incurso en alguna de las prohibiciones de obtención de subvenciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones.
- e) Declaración de que no se halla incurso en procedimiento alguno de reintegro o sancionador iniciado como consecuencia de subvención o ayuda de la misma naturaleza (Políticas Activas para el Empleo) otorgada por la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja o de sus organismos autónomos.
- f) Autorización para solicitar y obtener de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Dirección General de Tributos de la Comunidad Autónoma de La Rioja los correspondientes certificados acreditativos de que el solicitante se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias estatales y autonómicas.
- g) Declaración de que conoce las verificaciones que se pueden hacer para comprobar la exactitud de los datos personales declarados.
- h) Declaración de que se compromete a cumplir la normativa vigente en protección de datos.
- i) Declaración de que esta subvención se contabilizará de forma diferenciada del resto de las actividades de la entidad.

Se reconoce el derecho a los interesados a no aportar documentos elaborados por cualquier otra Administración y a no aportar datos y documentos elaborados con anterioridad, salvo que los interesados se opongan a la consulta en cuyo caso deberán indicarlo en el apartado correspondiente que figure en la solicitud, debiendo aportar los certificados originales de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, y con la Comunidad Autónoma de La Rioja y al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, cuya validez deberá extenderse a la fecha de otorgamiento de la ayuda.

Tanto la autorización como las declaraciones a las que hace referencia el presente apartado podrán suscribirse en el mismo impreso de solicitud de la subvención. No obstante, el solicitante puede optar por aportar dichos certificados en el momento de la solicitud o cuando le sean requeridos.

Octavo.- El plazo de presentación de solicitudes será de dos meses a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la resolución en el Boletín Oficial de La Rioja.

Noveno.- Las solicitudes admitidas serán valoradas teniendo en cuenta los criterios de valoración recogidos en el artículo 21 de la Orden 47/2009, de 13 de noviembre, por la que se regulan los programas de Escuelas

Taller, Casas de Oficios y las Unidades de Promoción y Desarrollo y se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas a dichos programas.

Décimo.- 1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento es la Dirección General de Empleo, Diálogo Social y Relaciones Laborales.

2. Este órgano, a la vista del expediente, formulará la propuesta de resolución provisional, que se comunicará a los interesados mediante su publicación en el tablón virtual de anuncios de la página web del Gobierno de La Rioja (<https://www.larioja.org/tablon-virtual/es>) dentro del mes siguiente a la finalización del plazo de solicitudes concediendo un plazo de diez días para presentar alegaciones.

3. Transcurrido el plazo de alegaciones, y una vez analizadas, se formulará la propuesta de resolución definitiva.

No obstante, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el expediente ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

4. La propuesta de resolución definitiva se notificará a los propuestos como beneficiarios mediante su publicación en el tablón virtual de anuncios de la página web del Gobierno de La Rioja (<https://www.larioja.org/tablon-virtual/es>) para que, en un plazo de tres días, comuniquen su aceptación. Si en dicho plazo no se recibe comunicación alguna, se entenderá aceptada la subvención, salvo renuncia previa de la entidad.

5. Una vez finalizada la instrucción, el consejero de Desarrollo Autonómico resolverá la programación de acciones y la concesión de las subvenciones solicitadas o su denegación en el plazo de un mes a partir de la elevación de la propuesta definitiva de resolución.

6. La resolución de concesión se notificará de acuerdo con lo previsto en los artículos 40 a 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Undécimo.- El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento será de seis meses a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de La Rioja. Transcurrido dicho plazo la entidad solicitante podrá entender desestimada por silencio administrativo la solicitud presentada.

Duodécimo.- La resolución dictada pondrá fin a la vía administrativa, en virtud del artículo 114 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en relación con el artículo 45 de la Ley 4/2005 de 1 de junio, de Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja. Contra la misma, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el consejero de Desarrollo Autonómico, de conformidad con los artículos 112.1 123 y 124 de la Ley 39/2015. Asimismo, y sin necesidad de presentar el recurso potestativo de reposición, podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación, de conformidad con los artículos 10.1 a y 46.1 de la Ley 29/1998 reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, si interpone el recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Décimo tercero.-Los beneficiarios se someterán a las obligaciones establecidas en el artículo 33 de la orden reguladora.

Décimo cuarto.-El pago, la justificación y el reintegro se realizarán conforme a los artículos 31, 32 y 45 de la orden reguladora.

Las entidades beneficiarias presentarán en el plazo máximo de 30 días naturales, contados desde la finalización del proyecto subvencionado, la documentación justificativa indicada en el artículo 32 de la orden reguladora.

La presentación de la documentación justificativa se realizará por el mismo procedimiento descrito para las solicitudes en el punto quinto.

Décimo quinto.-En lo no previsto expresamente en esta resolución se aplicará la orden reguladora y demás normativa sobre subvenciones de aplicación.

Décimo sexto.- Estas ayudas serán cofinanciadas con fondos de la Unión Europea por el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) dentro del Programa 2021-2027 para cumplir con el Objetivo Político 5 destinado al empleo juvenil y dentro del objetivo específico que busca mejorar el acceso al empleo y a medidas de activación de todos los demandantes de empleo. Para ello deberán cumplirse las estipulaciones del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 y el Reglamento (UE) 2021/1027 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de junio de 2021 por el que se establece el Fondo Social Europeo Plus (FSE+) y por el que se deroga el Reglamento (UE) nº 1303/2013.

Décimo séptimo.- El importe de los módulos, por hora y alumno, regulados en el artículo 19 de la orden reguladora y conforme a lo recogido en la Orden ESS/1271/2013, de 24 de junio, por la que se modifican la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, de 14 de noviembre de 2001, por la que se regulan el programa de Escuelas Taller y Casas de Oficios y las Unidades de Promoción y Desarrollo y se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas a dichos programas y la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, de 14 de noviembre de 2001, por la que se desarrolla el Real Decreto 282/1999, de 22 de febrero, por el que se establece el Programa de Talleres de Empleo, y se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas a dicho programa, serán los siguientes:

-Para el año 2023

Módulo A: 4,02 €

Módulo B primera etapa (fase 1): 2,23 €

Módulo B segunda etapa (fase 2): 1,14 €

-Para el año 2024

Módulo A: 4,08 €

Módulo B segunda etapa (fase 2): 1,16 €

El salario de los alumnos trabajadores participantes durante la segunda etapa de los proyectos será el salario mínimo interprofesional (SMI) que esté en vigor en el momento de la contratación de los mismos, actualizándose conforme lo haga este, y estará en función del tiempo de trabajo efectivo de la jornada.

El cálculo de la subvención, para este concepto, se hará tomando como referencia el SMI en vigor en el momento en que se emita la resolución de concesión y estará en función del tiempo de trabajo. Para el cálculo, este salario se incrementará cada año en la misma medida que lo haga el SMI. En el caso de que cuando vayan

a realizarse la segunda etapa del proyecto no esté fijado el SMI para ese periodo, se estimará, a efectos del cálculo de la subvención, incrementando un 1,5 % cada año el que esté en vigor en el momento de emitir la resolución de concesión, hasta completar el tiempo de duración del proyecto, así mismo, según lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto-ley 1/2023, de 10 de enero, de medidas urgentes en materia de incentivos a la contratación laboral y mejora de la protección social de las personas artistas, la cuota patronal correspondiente a la empresa se sumará al cálculo de la subvención.

Décimo octavo.- Con carácter previo al abono del anticipo de la subvención el beneficiario deberá acreditar haber iniciado el proyecto y solicitar la transferencia de los fondos para la financiación de la fase que se pone en funcionamiento, a tenor de lo dispuesto en el artículo 31 de la orden reguladora.

Décimo noveno.- La resolución concesoria de la subvención supone la aceptación por el beneficiario a ser incluido en la lista pública que se recoge en el artículo 115, apartado 2 del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 diciembre de 2013.

Así mismo, se deberán cumplir las obligaciones de comunicación y publicidad establecidas en el artículo 47 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, de conformidad con el Anexo IX del citado reglamento en lo que respecta a las obligaciones en cuanto a información y comunicación.

Vigésimo.- Publicar extracto de la resolución en el Boletín Oficial de La Rioja.

Firmado electrónicamente por el Consejero de Desarrollo Autonómico, José Ángel Lacalzada Esquivel.

ANEXO ACTIVIDADES PREFERENTES

(Actividades con preferencia según lo dispuesto en el artículo 21.3.c) de la orden reguladora)

1.-Proyectos que contemplen planes formativos correspondientes a certificados de profesionalidad de la familia profesional Agraria, y cuya obra, desatinada a proporcionar experiencia laboral a los alumnos participantes, esté relacionada con actividades propias de la agricultura, la ganadería, la jardinería y los viveros o la recuperación medioambiental de entornos urbanos o periurbanos.

Duración máxima de los proyectos: 12 meses.

Máximo un proyecto por localidad.

2.-Proyectos que contemplen planes formativos correspondientes a certificados de profesionalidad de las familias profesionales de Edificación y Obra Civil, Electricidad y Electrónica, Energía y Agua, o Instalación y Mantenimiento, y cuya obra, desatinada a proporcionar experiencia laboral a los alumnos participantes, esté relacionada con actividades propias de la recuperación de viviendas, edificios y espacios públicos.

Duración máxima de los proyectos: 12 meses.

Máximo un proyecto por localidad.

3.-Proyectos que contemplen planes formativos correspondientes a certificados de profesionalidad de la familia profesional de Servicios Socioculturales y a la Comunidad, y cuya obra, desatinada a proporcionar experiencia laboral a los alumnos participantes, esté relacionada con actividades dirigidas a la infancia o la juventud y tenga relación con actividades organizadas de educación o de ocio y tiempo libre.

Duración máxima de los proyectos: 12 meses.

Máximo un proyecto por localidad.